

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0269



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V.
VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-421/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

México, D. F. a, 4 de marzo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mis mes y año, el C. ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO, Apoderado Legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante copia certificada de la escritura pública No. 12,150 de fecha 30 de febrero de 1990, pasada ante la fe del Notario Público Número 13 del Estado de México, en el Distrito Judicial de Texcoco, que fue cotejado con la copia presentada para ese efecto y que obra en autos, presento inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-022-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación para el Ejercicio 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0270

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 2 -

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Copia de la Escritura Pública No. 12,150 de fecha 30 de febrero de 1990 pasada ante la fe del Notario Público No. 13 del Estado de México, en el Distrito Judicial de Texcoco; Acta de Comunicación de Fallo de fecha 11 de diciembre de 2010 relativa a la Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09.-----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/041 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6918/2010 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional 00641321-022-09 se causaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, ya que los bienes se requieren para atender las necesidades de las Unidades Médicas, a fin de proporcionar la debida atención a la población derecho-habiente, y forman parte de los objetivos presidenciales para el Sector Salud, por lo que la suspensión causaría perjuicio al Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0487/2010 de fecha 15 de enero de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio No. Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/041 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6918/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifiesta que el estado que guarda el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09, es que con fecha 22 de diciembre de 2009 se firmaron los contratos, asimismo informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 15 de enero de 2010 contenido en el Oficio número 00641/30.15/0486/2010, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.-----

4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00074 de fecha 21 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0271

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 3 -

cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6918/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 09-53-84-61-1481/041 de fecha 12 de enero de 2010; Oficio No. 09-53-84-61-1406/0068 de fecha 8 de enero de 2010; Oficio No. 00641/30.15/6918/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009; Propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A DE C.V., y Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 21 de enero de 2010, por lo que el término para desahogar el derecho de audiencia como tercero perjudicado corrió del 22 al 29 de enero de 2010, precluyendo consecuentemente su derecho.-----

6.- Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO, Apoderado Legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2009 así como la instrumental de actuaciones; las presentadas por la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de enero de 2010; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/0672/2010 de fecha 28 de enero de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la tercera perjudicada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0272

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 4 -

notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes-----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la inconforme a la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer en esta vía, con fundamento en el artículo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-022-09 de fecha 11 de diciembre de 2009.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante determino desechar sus ofertas en atención a que solamente se presentó la solicitud efectuada ante la COFEPRIS, para que informara que los bienes que ofrecieron no requieren Registro Sanitario, sin embargo, la convocante omitió considerar de forma íntegra toda la documentación presentada por su poderada en su oferta técnica-económica.-----

Que el Fallo concursal establece: "EL LICITANTE COMO PARTE DE SU PROPUESTA, EN LAS CLAVES CORRESPONDIENTES NO PRESENTA LOS OFICIOS EMITIDOS POR LA COFEPRIS, DONDE SE CORROBORE QUE NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO, SOLAMENTE PRESENTA UNA SOLICITUD A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS CON FECHA 1 DE DICIEMBRE DEL 2009 SOLICITANDO LA EXPEDICIÓN DE UN DOCUMENTO CON SELLO Y FIRMA DE LA DEPENDENCIA CONFIRMADO QUE NO REQUIEREN DE REGISTRO SANITARIOS DE LAS CLAVES MENCIONADAS. Que ante la mora en que ha incurrido la COFEPRIS por atender requerimientos para que informe que determinados bienes no requieren Registro Sanitario, la Convocante permitió que se presentara la impresión de la lista de productos que no requieren

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0273

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 5 -

dicho documento, el cual se ha publicado en la página WEB de la COFEPRIS y que así fue establecido en el numeral 3.1 de la Convocatoria.

Que su apoderada cumplió con el requisito establecido en el numeral en comento, sin embargo, de forma limitada como parcial la Convocante únicamente consideró asentar en la causal de desechamiento la existencia del acuse de solicitud presentado por su poderdante, y no tomó en cuenta la relación del portal del Internet de la COFEPRIS en la que se especifica que las claves que ofreció su apoderada no requieren registro sanitario, lo cual generó una contravención al propio numeral 3.1 de la Convocatoria en su inciso III).

Que de igual forma se contravino el contenido del artículo 35 de la Ley de la Materia, en atención a que la convocante nunca registro la ausencia de un documento técnico como lo es el Registro Sanitario, la carta que lo exime o la relación del portal de Internet de la COFEPRIS de los bienes que no requieren Registro Sanitario.

Que de la simple lectura se aprecia que es obligación de la Convocante relacionar la existencia en la Propuesta o la inexistencia en la misma, del documento correspondiente al Registro Sanitario, la carta que lo exime o la relación del portal de Internet de COFEPRIS de los bienes que no requieren Registro Sanitario, siendo lógico que la carencia de la entrega de un documento trascendente si bien es cierto no implica la inmediata descalificación del licitante omiso, si obligaba a la Convocante a registrar la falta de un documento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 35 párrafo primero de la Ley de la materia.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que la empresa inconforme en cumplimiento al numeral 3.1 inciso III) de la Convocatoria adjuntó una solicitud ante la COFEPRIS, más no la "constancia oficial" a través de la cual le darán respuesta a su petición requerida en la Convocatoria.

Que como se podrá observar la hoy inconforme interpreta a su conveniencia el vocablo "podrán" siendo que este se refiere a "que tienen la opción de" más no la obligatoriedad de realizar o llevar a cabo alguna acción.

Que en el mismo escrito presentado se puede identificar que la fecha de solicitud es "01 de diciembre del 2009", pocos días antes del Evento de Presentación de Propuestas y Apertura de Propositiones, y si el deseo de la hoy agraviada era participar en el proceso licitatorio que nos ocupa, debió de tomar las providencias necesarias sobre todo de tiempo para poder obtener la constancia oficial que se estableció en la Convocatoria a la Licitación de mérito.

Que aunque la relación es un documento el cual los licitantes "podrán" incluir en sus propuestas, esto no se convierte en obligatorio a calificar por la convocante, y tampoco substituye "la constancia oficial"; así como tampoco exime al licitante de presentar esta última en el momento procesal oportuno y de ser calificada.

Que como se podrá observar la hoy agraviada trata de confundir al interpretar a su conveniencia la presentación de uno o de otro comunicado; la relación difundida por la COFEPRIS es meramente informativo, a través de la cual da a conocer que insumos no requieren de Registro Sanitario, más no absuelve a la hoy agraviada de presentar su "constancia oficial" la cual va a ser emitida a su nombre, corroborando que insumos no requieren de Registro Sanitario.

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 6 -

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 27 de enero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2009; visibles a fojas 008 a la 078 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de enero de 2010, visibles a fojas 104 a la 261 del expediente que se resuelve; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la Propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., contenida en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Comunicación de Fallo de fecha 11 de diciembre de 2009 de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09, se ajustó a lo solicitado en el numeral 3.1 "Calidad" de la Convocatoria a la Licitación de mérito que en su parte conducente establece lo siguiente:

"3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I). Copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

II). En términos del artículo 376 de la Ley General de Salud y del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 08, los proveedores que no presenten Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) actualizado, durante los días del 1 al 30 de marzo de 2010, deberán entregar en la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) actualizado o la solicitud de prórroga ingresada ante la COFEPRIS. (Esta condición aplica para aquellos proveedores que como parte de su propuesta técnica no presentaron Registro Sanitario actualizado).

III) En caso de que los bienes ofertados no requieran de registro sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la secretaria de salud, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo y podrá en su caso, adjuntar copia de la hoja de la relación "productos que no requieren de registro sanitario de dispositivo medico", publicado en la página WEB de la COFEPRIS, donde se identifica el bien ofertado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la Propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de enero de 2006, visible a fojas 097 a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0275

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 7 -

0260 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado en el punto 3.1 inciso III) CALIDAD de la Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa, adjuntó a su Propuesta la documental visible a fojas 163 del expediente en que se actúa, la que se transcribe para efectos de mejor proveer en los términos siguientes:-----



SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

TLALNEPANTLA EDO.DE MEXICO A 01 DE DICIEMBRE DEL 2009

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION DE RIESGOS SANITARIOS

MONTERREY No.33 COL.ROMA C.P.06700

DELEGACION CUAUHTEMOC MEXICO D.F.

ATN.LIC.MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO

COMISION FEDERAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA POSIBLE SE NOS EXPIDA DOCUMENTO CON SELLO Y FIRMA DE LA DEPENDENCIA , EN FORMA CONJUNTA AL FABRICANTE PAROLI SOLUTIONS SA DE CV Y AL DISTRIBUIDOR GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC SA DE CV DONDE SE INDIQUE QUE LAS CLAVES IMS3 QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN NO REQUIEREN DE REGISTRO SANITARIO (060.016.0279, ACEITE DE ALMENDRAS DULCES,060.203.0108 CINTA METRICA AHULADA,060.201.0166 DETERGENTE PARA LAVADORA ULTRASONICA,060.341.0325 ESCOBILLON DE ALAMBRE GALVANIZADO(CHICO),060.341.0333 ESCOBILLON DE ALAMBRE GALVANIZADO(MEDIANO),060.341.0341 ESCOBILLON DE ALAMBRE GALVANIZADO(GRANDE),060.440.0010 GOMA DE KARAYA EN POLVO,060.543.0148 COLODION ELASTICO Y 060.727.0030 PÓEVOS BICARBONATO DE SODIO)ESTO EN VIRTUD QUE ESTE DOCUMENTO AUNADO A LA RELACION DE PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE REGISTRO SANITARIO QUE APARECE EN LA PAGINA DE COFEPRIS,ES UN REQUISITO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 00641321-022-09 CONVOCADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

000055

ATENTAMENTE,

SR.RODRIGO GALICIA REYES

REPRESENTANTE LEGAL

SUC. CALLE EMILIO CARDENAS # 54 COL. TLALNEPANTLA CENTRO, TLALNEPANTLA EDO. DE MEXICO C.P. 54000
TEL./FAX: 55 55 45 50 53 90 07 95 e-mail: paroli.solutions@yahoo.com



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0276

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 8 -

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la referida documental se acredita lo que en la misma se consigna y a saber es que el documento exhibido por la empresa accionante dentro de su Propuesta para dar cumplimiento al numeral 3.1 inciso III) de la Convocatoria se trata de una solicitud efectuada ante la COFEPRIS para el efecto de que se expida un documento en el que se señale que determinadas claves no requieren de Registro Sanitario, no obstante lo anterior es de señalarse que con la referida documental no se da cumplimiento a lo solicitado en el punto 3.1 inciso III) de la Convocatoria, toda vez que en el mismo se solicitó constancia oficial expedida por la Secretaría de Salud, con firma autógrafa y cargo del Servidor Público que la emite, más no así el documento con el que se realiza la solicitud para que se expida la constancia solicitada en el numeral 3.1 inciso III) de la Convocatoria.

Sin que en el caso resulte atendible el argumento hecho valer por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., en el sentido de que: "...ante la mora en que ha incurrido la COFEPRIS por atender requerimientos para que informe que determinados bienes no requieren Registro Sanitario, la Convocante permitió que se presentara la impresión de la lista de productos que no requieren dicho documento, el cual se ha publicado en la página web de la COFEPRIS y que así fue establecido en el numeral 3.1 de la Convocatoria. Que su apoderada cumplió con el requisito establecido en el numeral en comento, sin embargo, de forma limitada como parcial la Convocante únicamente consideró asentar en la causal de desechamiento la existencia del acuse de solicitud presentado por su poderdante, y no tomó en cuenta la relación del portal del Internet de la COFEPRIS en la que se especifica que las claves que ofreció su apoderada no requieren registro sanitario, lo cual generó una contravención al propio numeral 3.1 de la Convocatoria en su inciso III), habida cuenta que del contenido del numeral 3.1 inciso III) de la Convocatoria, antes transcrito, no se advierte que la Convocante haya permitido que se presentara en lugar de la constancia oficial, el listado de la COFEPRIS en el que se informa los bienes que no requieren de Registro Sanitario, puesto que si bien es cierto en el referido punto de la Convocatoria se lee una parte que señala deberá presentar constancia oficial, expedida por la secretaria de salud, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo y podrá en su caso, adjuntar copia de la hoja de la relación "productos que no requieren de registro sanitario de dispositivo medico", publicado en la página WEB de la COFEPRIS, donde se identifica el bien ofertado; también lo es que la parte última no es independiente de la primera, es decir, lo requerido para acreditar que no existe Registro Sanitario de los bienes ofertados es la constancia oficial expedida por la Secretaría de Salud **y podrán en su caso** adjuntar copia de la hoja de la relación "productos que no requieren Registro Sanitario de dispositivo médico, publicada en la WEB de la COFEPRIS", luego entonces, no fue una opción el presentar constancia de la Secretaría de Salud o relación de productos que no requieren Registro Sanitario, sino que adjunta a la constancia oficial solicitada, si se consideraba podían exhibir la relación de productos que no requieren Registro Sanitario, o bien adjuntar únicamente la constancia oficial, pero no así únicamente la relación de productos que no requieren Registro Sanitario, como lo pretende hacer valer la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2009, al señalar que adjuntó con su Propuesta la solicitud de la constancia oficial y la relación de productos que no requieren Registro Sanitario, puesto que el punto de la Convocatoria es claro en señalar que se **deberá** de presentar constancia oficial y **podrá en su caso** adjunta copia de la hoja de la relación "productos que no requieren de registro sanitario de dispositivo medico",

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-421/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 9 -

publicado en la página WEB de la COFEPRIS, como se señaló líneas arriba por lo que bajo este contexto se colige que devienen de improcedentes los argumentos expuestos por la empresa impetrante, con los cuales pretende se determine la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 11 de diciembre de 2009, que por esta vía se controvierte, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

Así mismo no le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al manifestar que *de igual forma se contravino el contenido del artículo 35 de la Ley de la Materia, en atención a que la convocante nunca registro la ausencia de un documento técnico como lo es el Registro Sanitario, la carta que lo exige o la relación del portal de Internet de la COFEPRIS de los bienes que no requieren Registro Sanitario. Que de la simple lectura se aprecia que es obligación de la Convocante relacionar la existencia en la Propuesta o la inexistencia en la misma, del documento correspondiente al Registro Sanitario, la carta que lo exige o la relación del portal de Internet de COFEPRIS de los bienes que no requieren Registro Sanitario, siendo lógico que la carencia de la entrega de un documento trascendente si bien es cierto no implica la inmediata descalificación del licitante omiso, si obligaba a la Convocante a registrar la falta de un documento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 35 párrafo primero de la Ley de la materia, lo anterior es así en razón de que del contenido del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte lo siguiente:-----*

Artículo 35. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Precepto legal del cual se advierte que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones únicamente se hará constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que de la lectura del Anexo 2 relativo al acuse de documentos exhibidos, se advierte que la Convocante hizo una revisión de los documentos presentados por la empresa accionante, sin que como lo refiere el precepto legal invocado ello implique la evaluación de su contenido, por lo tanto si el documento que exhibió la empresa inconforme para dar cumplimiento al numeral 3.1 inciso III) de la Convocatoria no se trataba del documento solicitado, la Convocante no podía desechar en ese Acto a la empresa impetrante, o "registrar el faltante de un documento" como lo refiere la inconforme, ya que la evaluación es únicamente cuantitativa, no había faltante de documento, puesto que presentó un documento para el requisito del punto 3.1 inciso III) de la Convocatoria que fue la relación de productos que no requieren Registro Sanitario y la solicitud a la Secretaría de salud, y la revisión que se hace del mismo para ver si corresponde a lo solicitado es en la evaluación cualitativa se lleva a cabo en el Acto de Fallo y es ahí donde se determinan las propuestas que no cumplen con algún requisito solicitado en la Convocatoria, tal y como se lee en el presente caso del Acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0278

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 10 -

levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de diciembre de 2009, visible a fojas 031 a la 078 de los autos administrativos, que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"ACTA ADMINISTRATIVA DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-022-09, CELEBRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2009, SE REUNIERON EN EL TEATRO REFORMA, UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NO. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, CP 06600, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 006413231-022-09, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA.-----

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-022-09, SE LEVA A CABO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EMITIR EL FALLO. EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, SE REALIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:-----

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.3, DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS, LA ING. JUAN ANTONIO PIÑA SERRATOS, TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE LA DIVISIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN DE ESTE INSTITUTO, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES Y DEMÁS PARTICIPANTES DE ESTE EVENTO, PROCEDIENDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO. SE PROCEDIÓ A NOMBRAR A DOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES PARA RUBRICAR EL ACTA QUE SE GENERE EN ESTE EVENTO, NOMBRANDO A:-----

SÉGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 8 Y 8.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.-----

PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS NO SUJETAS A EVALUACIÓN

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641321-022-09
TERCERO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO SEÑALANDO EN ESTE MISMO PUNTO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

MOTIVOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA QUEDO DESECHADA:-----

| ZONA | CLAVE | RAZÓN SOCIAL | FABRICANTE | OBSERVACIONES |
|-------|--|---|-------------------------------|---|
| 1,2Y3 | 060 016 0279 11 01, 060 203 0108 11 01, 060 291 0168 11 01, 060 341 0325 11 01, 060 341 0333 11 01, 060 341 0341 11 01, 060 440 0010 11 01, 060 543 0149 11 01 Y 060 727 0030 11 01, | GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. | PAROLI SOLUTION, S.A. DE C.V. | EL LICITANTE COMO PARTE DE SU PROPUESTA, EN LAS CLAVES CORRESPONDIENTES NO PRESENTA LOS OFICIOS EMITIDOS POR LA COFEPRIS, DONDE SE CORROBORE QUE NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO, SOLAMENTE PRESENTA UNA SOLICITUD A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS CON FECHA 1 DE DICIEMBRE DEL 2009 SOLICITANDO LA EXPEDICIÓN DE UN DOCUMENTO CON SELLO Y FIRMA DE LA DEPENDENCIA CONFIRMADO QUE NO REQUIEREN DE REGISTRO SANITARIOS DE LAS CLAVES MENCIONADAS. POR LO TANTO INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1.1, 3, 3.1, 3.2, Y 3.3 INCISO I) E INCISO J), 8.1 Y 10 INCISO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0279

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA PRESENTE CONVOCATORIA. POR LO CUAL SE DESECHAN DICHAS PARTIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
|--|--|--|--|---|

CUARTO.-LAS DEMÁS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO, SIENDO APROBADAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En este orden de ideas se tiene que la Convocante al desechar la propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., en el Acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de diciembre de 2009, se ajustó a los criterios de evaluación previstos en los numerales 8 y 8.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente:

“8.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

“8.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0280

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 12 -

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de 01 de abril del presente año. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento)."

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0281

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 13 -

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Establecido lo anterior, la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones

C
WA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-421/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

0282

públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la inconforme así como a la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer en esta vía, con fundamento en el artículo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO, Apoderado Legal de la empresa GENERAL TEC MAC, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-421/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1001 /2010.

- 15 -

Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-022-09, convocada para la Adquisición de Material de Curación, PARA EL Ejercicio 2010, para cubrir las necesidades de las Delegaciones y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social y SEDENA.-----

- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. ING. FRANCISCO JAVIER CUETO OCEJO, Apoderado Legal de la empresa GENERAL TEC MAC, S.A. DE C.V. por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.-----
- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE**.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V.- Av. PRESIDENTE JUÁREZ NO. 2025, BODEGA 4, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54090.- **POR ROTULON**

C. CARLOS H. OROZCO BECERRA. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FABRIVEN, S.A. DE C.V.-, CALLE HORTENSIA No. 89, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, C.P. 06400, 06400, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 5547-38-46. CORREO ELECTRÓNICO: fabriven@prodigy.net.mx.

C.P AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS/HAR/MJC.